



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Ana Consuelo Vela Correa
Demandado	Hrs. de Adan Bernal Rocha
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00407-00
Providencia	Auto interlocutorio #591
Decisión	Admite demanda

La señora ANA CONSUELO VELA CORREA a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor ADAN BERNAL ROCHA (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora ANA CONSUELO VELA CORREA en contra de los herederos determinados e indeterminados de ADAN BERNAL ROCHA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el contradictorio se involucra menores de edad y observando que su progenitora y representante legal es la misma demandante, al tenor de los art. 55 del CGP, se designa como Curador Ad- litem al doctor JULIO CESAR PRIETO OSORIO, para que represente los intereses de los niños LAURA TATIANA BERNAL VELA, LINA MARIA BERNAL VELA, ADAN SEVATIN BERNAL VELA, JOSE ESTIVEN BERNAL VELA. Comuníquesele la designación en los términos del art. 48 ibídem y a su vez, sùrtase el traslado de la demanda al tenor del art. 291 en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados ANA CONSUELO VELA CORREA, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Sùrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem. Ante la inexistencia de correo electrónico, y la existencia de dirección física de los demandados, sùrtase por la parte interesada siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso. Los demandados CARLOS ADAN BERNAL BOSSA y ANA MARCELA BERNAL BOSSA ante la existencia de teléfono celular es necesario que informe la forma que lo obtuvo y las evidencias correspondientes de acuerdo al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para así proceder a notificarlos al número telefónico. Los demandados, deberán aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

QUINTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto ADAN BERNAL ROCHA, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

SEXTO: Previo a emplazar a los demandados OSCAR IVAN BERNAL BOSSA, JORGE ANGEL BERNAL BOSSA y JAIME ANDRES BERNAL BOSSA, se requiere que la parte actora solicite a la Registraduría



Nacional del Estado Civil, copia de los registros civiles de nacimiento, con el fin de determinar el parentesco entre los aquí demandados y el causante en relación.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MAURICIO ALVAREZ PARDO para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7993be2b63af7f8d49ad3199d7da530cd85f0cc8fa3f32b17112913e111c0e**

Documento generado en 11/11/2022 09:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>